

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76-001-40-03-008-2012-00497-00
Proceso	Verbal
Demandante	William Benítez Rivera
Demandado	Jorge Eliecer Ocampo Montezuma

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada (PDF 23, expediente digital), mediante el cual solicita decretar la restricción sobre la venta y/o negocios jurídicos sobre el bien inmueble objeto de la demanda, advierte el Juzgado sobre la improcedencia de la misma, toda vez que, según lo estipulado en el artículo 591 del CGP, el registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio.

Ahora bien, respecto a la solicitud de sustitución de poder que se hace a favor del abogado Raúl Rondón Castillo (PDF 026), se considera que ello es procedente, y así se decidirá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, en lo que tiene que ver con el decreto de la restricción sobre la venta y/o negocios jurídicos sobre el inmueble objeto de la litis.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que hace la abogada Maria Alejandra González Rojas. En consecuencia, se reconoce personería al Dr. Raúl Rondón Castillo, identificado con número de cédula 14.270.735 y Tarjeta Profesional 115.864 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado Jorge Eliecer Ocampo Montezuma, en los términos conferidos a la profesional que sustituye.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de julio de 2023

**NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO
Secretaria**